

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

IMP. E INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032018-0550

Teniendo en cuenta que dentro del plenario se encuentra la vinculación de las señoras NIDIA GLADYS MORA y BLANCA LIA MORENO DE MORA, advirtiéndose que se allegó registro de defunción de la señora Moreno de Mora visto a folio 289, se dispone:

1.- Agregar al expediente el registro civil de defunción del demandado en impugnación, BLANCA LIA MORENO DE MORA, para los fines pertinentes.

2.- Se ordena a las partes para que procedan a informar los nombres de los herederos de la señora BLANCA LIA MORENO DE MORA a fin de dar aplicación del art. 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40 HOY 08 DE JULIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9574fda5db98852f4638c020fbadebcbad5b9e4a175694aabc7f63365586e5e**

Documento generado en 07/07/2022 01:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

IMP. E INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032018-0550

Una vez revisado el plenario, dentro del auto admisorio, se indicó que la demanda iba dirigida en contra de: "los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ ISIDORO MORA VARGAS e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de los herederos determinados, señores ISAURO RODRÍGUEZ MAYORGA, LEONOR RODRÍGUEZ y MERCEDES RODRÍGUEZ, así como los indeterminados del causante ERASMO RODRÍGUEZ MAYORGA".

Es así como los únicos herederos determinados llamados hasta este momento dentro del presente asunto son los señores ISAURO RODRÍGUEZ MAYORGA, LEONOR RODRÍGUEZ y MERCEDES RODRÍGUEZ, quienes están debidamente vinculados al proceso, a pesar de no estar acreditada su calidad con los registros civiles de nacimiento.

Por otro lado, no es procedente tener como vinculados a los señores JOSÉ ALFREDO MORA MORENO, JUAN MANUEL MORA MORENO, CARMEN ELIZA MORA MORENO, NIDIA GLADYS MORA MORENO, EFRAÍN MORA MORENO, LUIS EDUARDO MORA MORENO, BLANCA CECILIA MORA. Si bien están reconocidos los el causante JOSÉ ISIDORO MORA VARGAS, la demanda inicial no esta dirigida en contra de ellos, por lo que se dispone:

Cita el artículo 61 C. G. del P. "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;...

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

En el presente caso, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas, certifica que ante dicho Despacho Judicial, se adelanta el proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por JORGE ENRIQUE MORA MORENO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ ISIDORO MORA VARGAS, e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de los herederos determinados señores ISAURO RODRÍGUEZ MAYORGA, LEONOR RODRÍGUEZ y MERCEDES RODRÍGUEZ así como los indeterminados del causante ERASMO RODRÍGUEZ MAYORGA. Donde no se ha ordenado la vinculación de todos los herederos determinados de los causantes por lo que se deben vincular a JOSÉ ALFREDO MORA MORENO, JUAN MANUEL MORA MORENO, CARMEN ELIZA MORA MORENO, NIDIA GLADYS MORA MORENO, EFRAÍN MORA MORENO, LUIS EDUARDO MORA MORENO, BLANCA CECILIA MORA.

De otra parte el artículo 87 de la misma normatividad procedimental exige que Art. 87... *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados,...”*

En consecuencia, siendo indispensable la vinculación de los citados, como parte pasiva, dado que le asiste interés para intervenir en la acción, el Juzgado dispone:

1°. Ordenar a la parte actora, proceda a indicar el lugar de domicilio o notificaciones a los herederos JOSÉ ALFREDO MORA MORENO, JUAN MANUEL MORA MORENO, CARMEN ELIZA MORA MORENO, NIDIA GLADYS MORA MORENO, EFRAÍN MORA MORENO, LUIS EDUARDO MORA MORENO, BLANCA CECILIA MORA.

2°. Cumplido lo anterior, proceda la parte actora a vincular a La citada, en la forma prevista por los artículos 291 Y 292 del C. G. del P., para que, dentro del término de veinte (20) días procedan a ejercer su derecho a la Defensa.

3°. Advertir a la demandada determinada, junto con la notificación que se realice, que deben allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento, como prueba de parentesco con el causante (Art. 85 del C. G. del P.)

4°. En cumplimiento del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 87 ídem, emplácese a los herederos indeterminados del causante. Efectúese la publicación en el periódico LA REPUBLICA, EL SIGLO o EL ESPECTADOR, por una sola vez en día domingo.

Por expresa aplicación del artículo 61 del C. G. del P., SE SUSPENDE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40 HOY 08 DE JULIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ac5adbcd48d571d78e13ca7c0090521151a068e2e9554d2a6a81db2861ac6e**
Documento generado en 07/07/2022 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>